



Expediente: **056150535740**  
Radicado: **RE-00172-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/01/2022** Hora: **09:18:11** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02997 del 18 de mayo de 2021, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE**, a el señor **VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.966, en calidad de copropietario y autorizado de los señores **ELY DEL SOCORRO CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.316; **MARIA LUCENA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.956; **MARIA MAGDALENA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.138; **MARTHA MARIA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.212; **PEDRO CLARET CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.686; **MARTIN EMILIO CARVAJAL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.515.890; **ERIKA MARCELA CASTRO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.145; **DAVID ALEXANDER CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.009; **JHON FREDY CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.824; **LUZ VERONICA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.736; **MARIA NUBIA RIOS DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.736; **OSCAR EDILSON ARROYAVE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.448.409; y de la sociedad **INVERSIONES U.B. S.A.S.** con Nit. 901.164.084-0, representada legalmente por el señor **EDWIN ALEXANDER USCATEGUI AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.581.652, para la construcción de obra hidráulica consistente en puente en concreto sobre la Quebrada Pontezuela, en beneficio del predio con **FMI 020-6123**, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio Interno N° CI-01909 del 15 de diciembre de 2021, la oficina de servicio al cliente remite oficio para conocimiento de la oficina de recurso hídrico de **CORNARE**, que la obra ya fue construida y se programa visita al predio de interés.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, realizo visita de control y seguimiento el día 4 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-00111 del 06 de enero de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se estableció concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

- *El predio se encuentra ubicada en la vereda Pontezuela sector El Crucero, 500 metros adelante del colegio Baltazar Salazar, en el municipio de Rionegro.*
- *En la 4 de enero de 2022 en visita de campo se evidencio que la obra autorizada en la Resolución No RE-02997 del 18 de mayo de 2021, ya se encuentra construida.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Comare



Imagen No 1 puente construido

- Se encuentra que la obra implementada corresponde con la obra aprobada en la Resolución No RE-02997 del 18 de mayo de 2021.
- Se observan unos trinchos en costales sobre la margen derecha de la fuente debajo de la obra implementada, y a ambos lados del puente se observa un cerramiento en alambre de púas, actividades que no están autorizados en la Resolución No RE-02997 del 18 de mayo de 2021.



Imagen No 2. Trinchos en tierra y costales y cerramiento en alambre de púas a ambos costados

## 26. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta lo autorizado en la Resolución RE-02997 del 18 de mayo de 2021 correspondiente a la construcción de una losa (puente) de concreto de 5m por 5m y de espesor 0.4m. apoyada en dos estribos en la parte superior de las secciones 2 y 3, sobre el afluente a la quebrada Pontezuela, se observa que corresponde a la obra aprobada.
- La margen derecha de la fuente debajo de la obra implementada (puente) se observan unos trinchos en costales y en ambos lados del puente se observa un cerramiento en alambre de púas, actividades que no están autorizados en la Resolución No RE-02997 del 18 de mayo de 2021.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00111 del 06 de enero de 2021, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° RE-02997 del 18 de mayo de 2021, y tomar unas determinaciones sobre las obras anexas no autorizadas por la corporación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA**, a los señores **ELY DEL SOCORRO CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.316; **MARIA LUCENA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.956; **MARIA MAGDALENA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.138; **MARTHA MARIA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.212; **PEDRO CLARET CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.686; **MARTIN EMILIO CARVAJAL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.515.890; **ERIKA MARCELA CASTRO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.145; **DAVIDALEXANDER CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.009; **JHON FREDY CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.824; **LUZ VERONICA CASTRO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.736; **MARIA NUBIA RIOS DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.736; **OSCAR EDILSON ARROYAVE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.448.409; y de la sociedad **INVERSIONES U.B. S.A.S.** con NIT. 901.164.084-0, representada legalmente por el señor **EDWIN ALEXANDER USCATEGUI AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.581.652, a través del señor **VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.966, en calidad de copropietario y autorizado, correspondiente a la construcción de una losa (puente) de concreto de 5m por 5m y de espesor 0.4m. apoyada en dos estribos en la parte superior de las secciones 2 y 3, sobre el afluente a la quebrada Pontezuela, toda vez que corresponde a la obra autorizada por la Corporación mediante Resolución No RE-02997 del 18 de mayo de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO**, **ELY DEL SOCORRO CASTRO RIOS**, **MARIA LUCENA CASTRO RIOS**, **MARIA MAGDALENA CASTRO RIOS**, **MARTHA MARIA CASTRO RIOS**, **PEDRO CLARET CASTRO RIOS**, **MARTIN EMILIO CARVAJAL CORREA**, **ERIKA MARCELA CASTRO CORREA**, **DAVID ALEXANDER CASTRO RIOS**, **JHON FREDY CASTRO RIOS**, **LUZ VERONICA CASTRO RIOS**, **MARIA NUBIA RIOS DE CASTRO**, **OSCAR EDILSON ARROYAVE BOTERO** y a la sociedad **INVERSIONES U.B. S.A.S.**, a través del señor **VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO**, en calidad de copropietario y autorizado; para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente los estudios que soporten técnicamente la implementación del trincho en costales que se encuentra al costado derecho de la fuente hídrica, debajo de la obra aprobada en la Resolución No RE-02997 del 18 de mayo de 2021.
2. Retirar de manera inmediata el cerramiento en alambre de púas que se encuentra en ambos costados de la obra implementada, ocupando el cauce de la fuente de agua, y allegue evidencias del cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **ELY DEL SOCORRO CASTRO RIOS**, **MARIA LUCENA CASTRO RIOS**, **MARIA MAGDALENA CASTRO RIOS**, **MARTHA MARIA CASTRO RIOS**, **PEDRO CLARET CASTRO RIOS**, **MARTIN EMILIO CARVAJAL CORREA**, **ERIKA MARCELA CASTRO CORREA**, **DAVID ALEXANDER CASTRO RIOS**, **JHON FREDY CASTRO RIOS**, **LUZ VERONICA CASTRO RIOS**, **MARIA NUBIA RIOS DE CASTRO**, **OSCAR EDILSON ARROYAVE BOTERO** y a la sociedad **INVERSIONES U.B. S.A.S.**, a través del señor **VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO**, en calidad de copropietario y autorizado, que el incumplimiento a la obligación establecida en la presente actuación administrativa dará lugar a la

imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido para tal fin.

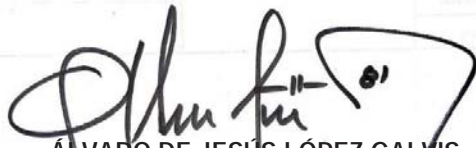
**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión, a los señores VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO, ELY DEL SOCORRO CASTRO RIOS, MARIA LUCENA CASTRO RIOS, MARIA MAGDALENA CASTRO RIOS, MARTHA MARIA CASTRO RIOS, PEDRO CLARET CASTRO RIOS, MARTIN EMILIO CARVAJAL CORREA, ERIKA MARCELA CASTRO CORREA, DAVID ALEXANDER CASTRO RIOS, JHON FREDY CASTRO RIOS, LUZ VERONICA CASTRO RIOS, MARIA NUBIA RIOS DE CASTRO, OSCAR EDILSON ARROYAVE BOTERO y a la sociedad INVERSIONES U.B. S.A.S., a través del señor VICTOR JULIO ARROYAVE BOTERO, en calidad de copropietario y autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 11/01/2022 // Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 056150535740

CORNARE  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE